

ORDEN DE SERVICIO No 55

| | | | |
|--|--|------------------|----------------------|
| No. de la Orden | 55 | Fecha: | 03 FEB 2012 |
| Contratante: | ICFES | NIT. | 860.024.301-6 |
| Contratista: | BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY LTDA | NIT o C.C | 830109807 |
| Dirección | Carrera 16 A No 79 – 05 Of 604 | Teléfono | 636.12.00 |
| OBJETO DE LA ORDEN: | | | |
| El contratista se obliga para con el ICFES a prestar el servicio de consulta y actualización normativa, jurisprudencial, conceptual y demás temas de carácter jurídico, que expidan los diferentes órganos gubernamentales y altas cortes, vía correo electrónico institucional y a través de la página web www.noticieroficial.com | | | |
| OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: | Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Entregar una contraseña institucional al ICFES al iniciar la suscripción al servicio. 2. Mantener actualizado a los funcionarios que requieran el servicio, en temas de actualidad jurídica y por medio de noticias diarias en los e-mail institucionales que le sean entregados para tal fin. 3. Prestar el servicio de consulta por medio de la base de datos de la colección de jurisprudencia de las altas cortes, base de datos de legislación que incluya las normas expedidas por el Congreso de la República, Ministerios Superintendencia, Comisiones de Regulación, Contraloría. Procuraduría. DIAN y demás entes gubernamentales 4. Diariamente informar las más importantes noticias y acontecimientos en materia legal, financiera, tributaria, etc, de los diferentes órganos gubernamentales, y altas cortes. 5. Prestar el servicios de consulta de diccionarios jurídicos, financiero y contable; base de datos de todos los códigos, estatutos y regimenes actualizados; modelos de minutas; buscador por temas; histórico de noticieros oficiales e informe mensual de actualización de jurisprudencia y legislación en el correo electrónico. 6. Prestar el servicio personalizado cuando a ello hubiere lugar a través de un grupo de consultores dispuestos para tal fin. 7. Atender todas las solicitudes de información que no se encuentren en la base de datos, cuando a ello hubiere lugar. 8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la orden. 9. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 10. Prestar el servicio sin interrupción, con eficiencia y calidad durante el periodo de la suscripción. 11. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas y ofertadas por el contratista. | | |
| OBLIGACIONES DEL ICFES: | El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Entregar oportunamente al contratista los correos electrónicos institucionales de los funcionarios que recibirán el servicio de actualización y consulta. 2. Pagar conforme con lo establecido en la orden. 3. Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 4. Velar por el estricto cumplimiento del | | |

Yore

ORDEN DE SERVICIO No 55

03 FEB 2012

| | |
|--|--|
| | objeto contractual. 5. Consultar y revisar periódicamente la página web del contratista. |
| PLAZO: | El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 31 de diciembre de 2012, plazo que se contará a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente orden. |
| VALOR DE LA ORDEN: | Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. |
| FORMA DE PAGO: | EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo pago por valor de \$2.200.000, a los 3 días de suscripción de la orden, una vez se haya habilitado la recepción diaria en el correo institucional del servicio a los funcionarios que el ICFES remita, previa suscripción del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago a que se obliga el ICFES se realizarán dentro del tiempo establecido en la presente cláusula, y queda subordinado al Programa Anual de Caja (PAC). |
| CDP: | Certificado de Disponibilidad Presupuestal 69 del 26 de enero de 2012 |
| SUPERVISOR: | La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificado con cédula de ciudadanía No 41.679.585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES . |
| INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: | El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración |

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO No 55

03 FEB 2012

| | |
|--|--|
| | <p>para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p> |
| <p>MULTAS:</p> | <p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1 del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la orden o en su defecto en la ley aplicable a ello</p> |
| <p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p> | <p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas</p> |

Asp

ORDEN DE SERVICIO No 55

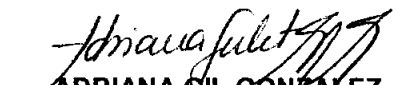
03 FEB 2012

| | |
|--|--|
| | <p><i>contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...” y en el art Artículo 18 que menciona las. Causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección: “... b. El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos <u>y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos... b. Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas...”</u>. En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</i></p> |
| <p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p> | <p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p> |
| <p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p> | <p>La presente orden se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p> |

jsr

ORDEN DE SERVICIO No 55

03 FEB 2012

| | |
|--|---|
| <p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p> | <p>Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> |
| <p>ANEXOS</p> | <p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p> |
| <p>En constancia firma</p> | |
|  <p>ADRIANA GIL GONZALEZ Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales</p> | |

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO